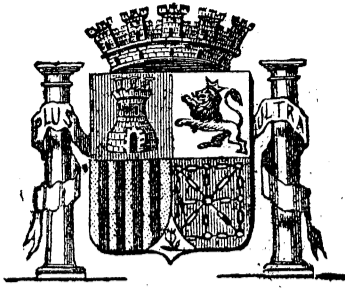


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En Paris, C. A. Saavegra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	Por tres meses.	Por seis meses.	Por un año.
MADRID.....	3	15	30	55
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55
ULTRAMAR.....	3	15	30	55

EXTRANJERO.

	Por tres meses.	Por seis meses.
PORTUGAL.....	18	38
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	18	38

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 29, á las once y treinta minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «Oficial.—Un regimiento de caballería sajona, un escuadron prusiano y una batería derrotaron anteayer en Busancy á seis escuadrones franceses, quedando herido y prisionero el Jefe francés.»

VIENA 30 de Agosto, á las doce de la noche; recibido en Madrid el 31 á las cinco de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «Noticias oficiales de Berlin 29.—Los telegramas del teatro de la guerra emplean tres ó cuatro dias en llegar á Berlin. Los Generales Frossard y Bourbaki heridos.»—(Confirma luego las noticias relativas al combate del dia 27.)

VIENA 30, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «Dice un telegrama oficial de Berlin que cayó en manos de los prusianos un portador de pliegos importantes, despachado por Bazaine á Paris.»

PARIS 31 de Agosto, á las diez y cinco minutos de la mañana; recibido en Madrid á las doce y treinta minutos de la tarde.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Diario oficial publica lo siguiente: «Parece se ha detenido la marcha del enemigo sobre Paris. El Mariscal MacMahon continúa su movimiento sin que haya tenido ningun encuentro serio. Chalons parece decididamente evacuado por los prusianos. Los trenes van libremente á Reims, y es probable que pronto vayan hasta Chalons. Los Guardias nacionales sedentarios del Aisne, del Sena y del Marne se organizan para oponer una vigorosa resistencia. Una persona que salió el viernes de Strasburgo dice que un barrio de la ciudad ha sufrido mucho; que las municiones y los viveres son suficientes, y que el deseo de resistencia es general.»

PARIS 31 de Agosto, á las siete y cuarenta minutos de la tarde.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ha ofrecido mucho interés la sesion del Cuerpo legislativo por haber leído Keller, Diputado de la Alsacia, una carta de Strasburgo en que se dan muchas noticias que eran generalmente desconocidas. Parece que las bombas han hecho grandes estragos en Strasburgo y han destruido la magnífica catedral, demoliendo una cuarta parte de la poblacion. Viendo tales destrozos el Maire de Strasburgo, solicitó del ejército sitiador que se permitiese salir á las mujeres y los niños, lo que le fué negado. Queriendo decir otras cosas más graves, pidió que se quedase la Cámara en sesion secreta. Gambetta se opuso, y muchos Diputados le excitaron á que hablase: habló, en efecto, de la falta de armas, de la pólvora mojada, y anunciaba graves cargos para fundar una proposicion para el nombramiento de una comision y el envío de un comisionado que vaya á la Alsacia. Pinard se opuso mientras no se oyese á los Ministros, pues no se hallaban presentes ni el de la Guerra ni el del Interior. El Presidente pedía que se dejase todo para mañana. La Cámara ha resuelto que se cite á los Ministros para las seis.»

PARIS 31, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche; recibido el 31 á las diez y veinte minutos de la noche.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Kaliko ha conjurado con pocas palabras la tempestad que Keller levantó: «O la Cámara tiene ó no confianza en el Gobierno, ha dicho. Si no la tiene, estamos demás; si la tiene, esté segura de que nombraremos, como hemos nombrado, todos los comisionados que sean necesarios. Por lo demás, confórmese con que no le demos las noticias que tenemos: el interés de la defensa nacional no lo permite; pero ahora recibo un telegrama que puedo leer: un cuerpo franco francés ha entrado en Baden y ha cortado las comunicaciones.» La proposicion de Keller ha sido desechada por 154 votos contra 59.»

BRUSELAS 31, á las tres y veinticinco minutos de la tarde; recibido á las doce y diez minutos de la noche.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama:
 «BERLIN 31 Agosto.—Ayer ha tenido lugar una reunion de notables de todos los partidos, convocada por el Alcalde Mr. Lergdel y los Diputados Sres. Hove y Uruch. La Asamblea ha adoptado por unanimidad la resolucion de hacer un llamamiento al pueblo alemán para invitarle á dirigir al Rey una exposicion expresando el recelo que inspiran las noticias de que una ingerencia extranjera se esfuerza en amoniar el premio de nuestros combates. La exposicion añade que Alemania debe deliberar sola sobre su bienestar y su prosperidad, renovando el voto de resistir hasta que la prudencia del Rey haya creado un estado de cosas con exclusion de toda intervencion, el cual garantice una conducta pacífica de nuestro pueblo vecino; estado de cosas que estreche las bases de la union y de la libertad de todo el Imperio alemán, y que le resguarde de todo ata-

que. Comunican á Berlin desde Grandppé el 30 que la aldea de Toong, entre Bouciers y Altirgny, en situacion elevada y fuerte y ocupada por los turcos, ha sido tomada al asalto ayer por dos escuadrones de husares desmontados, que han hecho algunos prisioneros. Por la tarde tres hulanos han conducido dos Oficiales prisioneros del Estado Mayor del Mariscal MacMahon.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion Ugarte abandonó anteayer la sierra de Loquiz, fraccionándose y dirigiéndose á Urbasa. Algunos de los jóvenes que formaban parte de ella se han presentado, manifestando que lo harian otros.

El titulado Coronel Lorente estaba ayer en Pipaon, cerca de Peñacerrada, con 60 hombres que se le reunieron de los pueblos de Cenicero y Fuenmayor; llevaban pocas armas y en mal estado.

En la mañana de ayer se presentaron en Motrico unos 150 carlistas pidiendo raciones. Se ha interrumpido la comunicacion telegráfica entre San Sebastian y Azpeitia.

En Oyarzun se presentaron ayer unos 60 carlistas, que fueron batidos por el Capitan de miqueletes Arana, causándoles un muerto y un herido.

En Eulate, Alduides y Errasu, provincia de Navarra, se presentaron pequeñas partidas de carlistas; otra en Valmaseda de Vizcaya; otra en Villaverde, mandada por un Médico, y una de 30 hombres en Ezcaray, provincia de Logroño.

El Brigadier Enrile, al pasar ayer el puerto de Onzaya, encontró la partida mandada por el titulado Brigadier Blasco, que despues de un ligero tiroteo se dispersó, dejando en poder de la columna varios caballos, armas y municiones. El expresado Brigadier manifiesta que los insurrectos huyen faltos de recursos y desalentados por la activa persecucion de las tropas, al paso que estas marchan animadas del mejor espíritu.

En el resto de la Península reine completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 17 de Junio último, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

Como Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El Código penal reformado y aprobado por la ley de 17 de Junio último se observará en la Península é islas adyacentes desde su publicacion oficial, á tenor de lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1837.

Dado en Madrid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Hacienda,
 interino de Gracia y Justicia,
Lauraño Figuerola.

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al establecer sobre sólidas bases la descentralizacion administrativa, las nuevas leyes municipal y provincial dan á las Diputaciones y Ayuntamientos otra forma, otra organizacion y otra vida más en armonía con la importancia de sus múltiples atribuciones.

En adelante la representacion del municipio y de la provincia estará confiada á cuerpos más considerables por su número y más independientes en su accion. Los Ayuntamientos administrarán con libertad absoluta los intereses de la localidad, y las Juntas establecerán con entera independencia la Hacienda municipal: sistema el más apropiado para la educacion política de los pueblos. Las Diputaciones, por su parte, tendrán la libre gestion de los intereses provinciales; juzgarán por sí mismas de la aptitud legal de sus individuos, y contribuirán á formar la representacion nacional, interviniendo del modo más eficaz en la eleccion del Senado. Nacidas de las mismas Diputaciones, las Comisiones provinciales, entre otras muchas facultades propias, tendrán la de resolver, en caso de apelacion, los asuntos del municipio, así electorales como administrativos y económicos.

La libertad concedida, tanto á los pueblos como á las provincias, de asociarse espontáneamente para fines comunes, es tambien una trascendental innovacion que, abriendo ancho campo á la actividad colectiva, favorecerá las mejoras por grandes que sean, por imposibles que parezcan; y reconocido, además, á cada grupo el derecho de administrar por sí mismo los intereses mancomunados, se hallarán desde hoy el municipio y la provincia en condiciones tan ventajosas como el individuo para desarrollar sus propias fuerzas y realizar sus fines naturales.

Por último, para garantizar la integridad del derecho privado, tienen por base ámbas leyes la publicidad de los acuer-

dos y la responsabilidad que á los Diputados y Concejales puede exigirse ante el poder judicial, dejando á cargo del ejecutivo la alta inspeccion administrativa, cuyo principal objeto es mantener á cada cuerpo en el círculo de sus peculiares atribuciones.

Reformas tan radicales como la que introduce la nueva legislacion no se plantean parcial y paulatinamente: llegado el instante oportuno, se aplican de una vez sin mutilacion y se practican sin ambigüedades.

Las leyes de 20 del actual son la verdadera Constitucion del municipio y de la provincia, los cuales, con arreglo á ellas, forman un conjunto armónico sin precedente en nuestra historia administrativa. ¿Cómo establecer, pues, el nuevo régimen local ántes que las corporaciones destinadas á ponerlo en práctica se hallen constituidas con todos los elementos necesarios para el ejercicio de sus varias y complejas atribuciones? ¿Cómo, por otra parte, introducir en la actual máquina administrativa una rueda extraña, cual es la Comision provincial, que por su forma, por su magnitud y por su objeto, sólo serviría para entorpecer ó desquiciar, un mecanismo donde ni aprovecha ni cabe? La Comision provincial no puede organizarse ni funcionar debidamente sino en el seno de Diputaciones tan numerosas y tan libres como las que la nueva ley establece. De otro modo, no sólo seria un constante elemento de perturbacion administrativa, sino el descrédito mismo de leyes que, chocando con hábitos antiguos y con arraigadas opiniones, podrian aparecer desvirtuadas por el desordenado movimiento de un resorte poderoso, imperfecta y malamente aplicado.

Si en la apremiante necesidad de plantear la ley de 23 de Febrero se ha procurado y conseguido establecer las Juntas municipales es porque, salidas directamente del pueblo, este origen legítima su existencia y facilita su creacion. Mas no sucede otro tanto con las Comisiones provinciales que, debiendo nacer del seno de las Diputaciones, no hallarian en algunas de ellas número suficiente para su formacion, ni serian acaso recibidas sin repugnancia por aquellos que, dando al olvido los eminentes servicios de las corporaciones provinciales, atienden sólo á la fuente de sus poderes y á la anomalia de su origen, impuesto por circunstancias críticas y por acontecimientos extraordinarios.

Así, pues, ni las Comisiones pueden salir de los actuales cuerpos provinciales, ni sin ellas cabe plantear en toda su extension las leyes de 1870; de tal modo, que si el Gobierno lo intentase, sólo en parte habria de aplicarlas, conservando en parte tambien las de 1868; con lo cual, sobre arrogarse realmente la facultad legislativa, alterando, confundiendo y mutilando los acuerdos de las Cortes, sólo conseguiria producir un conjunto heterogéneo y monstruoso, tan absurdo en su esencia como funesto en sus resultados.

Por otra parte, es un principio de derecho público que ninguna corporacion debe ejercer más facultades de las que le conceden las leyes de su instituto. Mal podrian, pues, las actuales corporaciones desempeñar el importantísimo cometido que á las futuras confia la nueva legislacion, cuando á ello se oponen, no sólo la naturaleza de su organismo, sino la insuficiencia de sus poderes, porque ni el voto del pueblo ni la voluntad de las Cortes les han concedido otras facultades que las contenidas en los decretos de 1868.

Además, no habiendo medio de constituir la Comision, á la cual corresponde aprobar algunos acuerdos municipales y examinar en apelacion todas las resoluciones contrarias á la ley, mal podrian los Ayuntamientos desempeñar debidamente la totalidad de sus funciones, careciendo del superior á quien toca apreciar en definitiva la legitimidad de sus títulos, y determinar en última instancia la legalidad de sus actos. Establecer semejante sistema seria dejar desatendidas las reclamaciones de los vecinos, los cuales, agraviados por el Ayuntamiento, deben encontrar el amparo de sus intereses en la Comision provincial, tribunal de alzada que, satisfaciendo todas las exigencias justas, es la rueda más importante de la Administracion provincial, conservadora á la par de las atribuciones del municipio, de la integridad de la ley y de los derechos siempre sagrados del individuo.

A estas graves consideraciones se agrega otra de práctica imposibilidad. La segunda disposicion adicional de ámbas leyes exige que para su aplicacion forme el Gobierno los correspondientes reglamentos; trabajo delicado que no debe llevarse á efecto sin detenido estudio y madura consideracion.

Tantas y tan poderosas razones aconsejan mantener en vigor los decretos de 21 de Octubre de 1868 hasta que, constituidas por el nuevo sistema las corporaciones populares, puedan ejercer sin dificultad la plenitud de sus legítimas atribuciones.

Mas no por reconocerlo así piensa el Gobierno retrasar un sólo instante el establecimiento del régimen municipal y provincial que debe la Nacion á la sabiduria de las Cortes soberanas. Léjos de eso, dispone sin descanso cuantos trabajos preliminares se requirieren para su concertada aplicacion.

Con este propósito, aun ántes de estar promulgadas las nuevas disposiciones legislativas, el Ministro que suscribe tenia hecha la division de distritos para las elecciones provinciales; y mientras las actuales Diputaciones examinan ese trabajo, segun está prevenido, preparará sin levantar mano todos los trámites electorales para que á la mayor brevedad se verifique la renovacion de las corporaciones, principiando por las provinciales, á quienes incumbe la revision definitiva

de los poderes conferidos por el pueblo á sus representantes en el municipio.

Si acatando el Gobierno, porque tal es su deber, la segunda disposicion transitoria de la ley electoral, observa en toda su comprension los plazos establecidos, no perderá un solo dia en trámites ociosos, y aprovechará con viva solicitud la facultad que por esta vez le concede la ley para proceder, sin la menor demora, á la eleccion de Diputaciones y Ayuntamientos.

Ni aun será perdido el escaso tiempo que ha de mediar entre la promulgacion y la aplicacion de las nuevas leyes. En él podrá el Gobierno preparar con algun detenimiento y publicar con la debida oportunidad los reglamentos necesarios; y de este modo, al constituirse las corporaciones populares, hallarán un sistema completo y una guia segura para proceder sin embarazo en el desempeño de sus delicadas funciones.

Penetradas, sin duda, de este mismo espíritu las Cortes soberanas, y considerando las dificultades que traeria consigo la aplicacion inmediata y completa de un sistema municipal y provincial tan complejo en su forma como nuevo en su esencia, autorizaron al Gobierno, con admirable prevision, para llevar á cabo desde luego la renovacion total de las corporaciones populares, indicando así claramente que su constitucion debia preceder al ejercicio de las amplias facultades que la nueva legislacion deposita confiadamente en sus manos.

Para poner en ejecucion este prudente acuerdo se necesitaba dar á luz las leyes orgánicas; pues si no era dado practicar la reforma sin acomodar á ella la composicion de los cuerpos populares, tampoco cabia constituir las Diputaciones y Ayuntamientos sin publicar previamente las reglas dictadas para su eleccion. Esta es la causa, no bien comprendida, de haberse promulgado con tiempo unas leyes cuya inmediata aplicacion era de todo punto imposible.

En suma: urge constituir legalmente los cuerpos encargados de administrar el municipio y la provincia; debe preceder la eleccion de Diputaciones á la de Ayuntamientos; y es indispensable, hasta que unos y otros se establezcan, mantener en vigor las leyes orgánicas dictadas por el Gobierno provisional, únicas cuyo cumplimiento pueden y deben llevar á cabo las actuales corporaciones.

De este modo las Diputaciones estarán basadas, como es justo, en el sufragio universal; los Ayuntamientos se constituirán con todas las formalidades legales, teniendo quien, en caso de apelacion, examine y reconozca la legitimidad de sus poderes; la máquina administrativa, encaminada á implantar la autonomia del municipio y de la provincia, ántes de funcionar quedará montada con todas las piezas de su mecanismo, y las actuales corporaciones terminarán su mandato sin haber invadido atribuciones, que ni el legislador les encomendó, ni el voto popular quiso confiarles.

Si la necesidad no impusiera este orden, la razon y la conveniencia de consuno lo exigirían.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones y por acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion procederá inmediatamente á disponer las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en conformidad á las disposiciones transitorias 2.ª de la ley electoral, 3.ª de la municipal y 2.ª y 3.ª de la provincial.

Art. 2.º Hasta que las corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes promulgadas en 20 del corriente, quedan en vigor los decretos de 24 de Octubre de 1868, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes.

Art. 3.º Tambien continuará rigiendo la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos municipales, así como el reglamento de 20 de Abril y las disposiciones dictadas por el Ministro de la Gobernacion para su cumplimiento.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar las reales órdenes de 5 de Julio de 1864 y 12 de Agosto de 1866 en lo relativo á los derechos que debe percibir la Hacienda por el abanderamiento de los buques extranjeros naufragos que se rehabilitan para la navegacion:

Considerando que el principal objeto de estas disposiciones era impedir el abanderamiento de los buques de madera de menos de 400 toneladas, que por accidentes de mar inevitables hubieren naufragado en las costas y puertos de España, dificultando al propio tiempo la adquisicion y rehabilitacion de las embarcaciones que pasen de aquella cabida, ó sean de hierro y hayan sufrido igual siniestro:

Considerando que los motivos en que se fundaron las indicadas disposiciones han desaparecido por las nuevas leyes de Arancel y navegacion, que levantando la prohibicion de importar buques de menos de 400 toneladas, y concediendo franquicias y facilidades para construir y reparar embarcaciones, indican claramente el principio á que debe sujetarse la Administracion en lo relativo al abanderamiento de los buques extranjeros naufragos, si en este, como en todos los puntos, ha de ser la nueva legislacion armónica y beneficiosa para el comercio:

Considerando que la importacion de buques se halla hoy sujeta á las mismas formalidades que la de otra mercancia cualquiera, por lo cual es conveniente y equitativo que en casos de averia ó demérito por efecto de siniestros marítimos

se trate á aquellos y á estas de igual manera en lo relativo á la reduccion de los derechos de Arancel, salvas las excepciones consiguientes á la distinta condicion y clase de unos y otras:

Y considerando que á los dueños ó armadores de buques se les devuelve el importe de los derechos que hayan pagado por la introduccion de materiales para construir ó reparar embarcaciones, cuyo excepcional beneficio no puede negarse en ningun caso por los términos generales en que se halla redactado el decreto de 22 de Noviembre de 1868 (hoy ley), que concede esta gracia;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se deroguen las citadas reales órdenes, y que en su lugar se establezcan las siguientes reglas para el despacho y abanderamiento de los buques naufragos:

1.º Los dueños de buques naufragos que quieran exportar los despojos de dichos buques podrán hacerlo con la debida cuenta y razon, entendiéndose por tales despojos, no solamente el casco y arboladura, sino tambien los objetos de pertrecho y armamento, como son las velas, jarcias, cadenas &c.

2.º Si en vez de exportarlos quiere venderlos, se entenderá para la práctica de las diligencias necesarias con el Cónsul de su nacion; pero este deberá dar parte al Administrador de la Aduana:

1.º Cuando vaya á hacerse la tasacion del buque, á fin de que dicho Administrador nombre un empleado que asista á la citada tasacion, firmando con los peritos que la hagan si la encuentra conforme, ó consignando su opinion y dando cuenta á su Jefe en caso contrario.

2.º Cuando terminadas las diligencias se vaya á proceder á la venta, á fin de que pueda asistir el mismo Administrador ó persona que le represente. El Cónsul deberá además pasar al Administrador copia certificada del acta ó documento en donde conste el precio en que se haya vendido el buque ó sus despojos, y que ha de servir de base para la exaccion de los derechos de Arancel que deberá satisfacer el adquirente.

3.º Si se quiere rehabilitar el buque para la navegacion, el dueño ó el adquirente dará conocimiento de oficio al Administrador de la Aduana.

4.º Este funcionario designará un maestro carpintero de ribera que, en union con otro designado por la Autoridad de Marina del puerto, procedan á tasar el buque en lo que realmente valga en astillero ó varadero para su recomposicion, arqueándole por la fórmula legal. Si el interesado se conforma con la tasacion, firmará el acta de ella con el Administrador, el Contador y los peritos. Si no se conforma, lo dirá así, y se procederá á nueva tasacion por los mismos peritos, asociados de un tercero que nombrará la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, si la hay en la poblacion, y el Alcalde si no la hay. La tasacion que así se practique será obligatoria para la Administracion y para el interesado.

5.º La reparacion ó rehabilitacion del buque se hará despues sin intervencion alguna de la Administracion.

6.º Cuando el buque esté listo para navegar, lo participará el interesado al Administrador, manifestando si quiere reexportar el buque ó si quiere abanderarlo. En el primer supuesto, el Administrador instruirá expediente para la devolucion de los derechos que hubiere pagado. En el segundo supuesto, el mismo funcionario ordenará que se practique una segunda tasacion y un nuevo arqueo en la forma que establece la regla 4.ª

7.º Conocido por este medio el valor del buque rehabilitado, se determinarán los derechos que ha de pagar para abanderarse por medio de la siguiente proporcion: el valor del buque rehabilitado es á los derechos de Arancel que le corresponden segun su tonelaje, como el valor que tenia ántes de rehabilitarse es al cuarto término, que expresará los derechos que deben exigirse. Sin embargo, si la diferencia entre este término y los derechos íntegros de Arancel no llega al 10 por 100, se cobrarán íntegros los derechos; y si pasa del 75 por 100, se cobrará el 25 por 100 de los derechos íntegros.

8.º Los derechos correspondientes á los materiales extranjeros que se introduzcan para la recomposicion de los buques naufragos serán devueltos despues del abanderamiento, segun previene el decreto de 22 de Noviembre sobre navegacion (hoy ley), pero con la condicion de que en las declaraciones se han de expresar los siguientes requisitos: nombrar clase y nacion del buque naufragado; indicacion de qué los materiales se importan para su recomposicion, y el puerto en que esto se verifique; entendiéndose que sin estas formalidades no podrá disfrutarse del beneficio concedido.

Y 9.ª Son aplicables estas reglas á los buques que actualmente se están rehabilitando, previas las justificaciones que se consideren precisas en cada caso.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que ha dirigido esa Junta á este Ministerio proponiendo varias medidas que considera indispensables con objeto de remover los obstáculos que en su concepto dificultan la terminacion de los expedientes de cargas de justicia.

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones que rigen sobre este ramo:

Considerando que uno de los obstáculos que principalmente se oponen á la revision de las referidas cargas es el tener que suministrar las Administraciones económicas de las provincias, con arreglo á la real orden de 26 de Abril de 1865 y á la del Poder Ejecutivo de 18 de Junio de 1869, las liquidaciones de lo que los partícipes por alcabalas percibieron en el quinquenio de 1840 á 1844, base de la renta que debe reconocérseles por este concepto:

Considerando que este dato oficial existe ya en esas dependencias, puesto que en las mismas obra la relacion original que en 31 de Mayo de 1851 facilitó á la Direccion del Tesoro la de Contribuciones indirectas, expresiva de las cantidades líquidas que correspondian á esta clase de partícipes segun las liquidaciones parciales remitidas por los Administradores del ramo en las provincias, con arreglo á lo determinado en el art. 16 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, respecto de cuyo documento se ha demostrado plenamente su exactitud siempre que se ha procedido á su comprobacion con las certificaciones expedidas por las oficinas de

las provincias, referentes á las cuentas de los años del expresado quinquenio de 1840 á 1844:

Considerando que otro de los obstáculos que tambien ha contribuido á demorar la marcha de los expedientes es la incuria de los interesados en presentar los documentos justificativos de su derecho, así como en algunas ocasiones los que se refieren á su personalidad:

Considerando que por el art. 2.º de la ley de 26 de Abril de 1855 se previno que el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia se verificase en el plazo de ocho meses, dentro del cual el Gobierno señalaría á los interesados el que juzgase bastante para la presentacion de documentos, y que en su consecuencia por real orden de 30 de Mayo siguiente se fijó como fatal é improrogable para este objeto el término de tres meses, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA del Gobierno:

Considerando que á pesar de este precepto tan terminante, como quiera que no se impuso la pena de caducidad, han venido admitiéndose á varios interesados y corporaciones, despues de trascurrido aquel plazo, los documentos de justificacion de su derecho en virtud de reales órdenes expedidas en diferentes épocas, en las cuales se reconocia aquel mismo precepto, teniendo por tanto el carácter de gracias especiales:

Considerando que no es posible dejar á la discrecion del Gobierno ni de las oficinas la admision de estos documentos sin que quede indefinidamente abierto semejante plazo:

Y considerando que no seria justo por otra parte, tratándose de acreedores del Estado, negar á unos lo que á otros se les ha otorgado graciosamente sin mediar ántes alguna prórroga, aunque corta, que coloque á todos en las mismas condiciones;

S. A. el Regente se ha servido resolver:

1.º Que para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse á los partícipes por alcabalas, sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851, en que se consigna la cantidad líquida correspondiente á los mismos, sacada del quinquenio de 1840 á 1844, con arreglo á lo que dispuso el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, cuyo dato servirá para la comprobacion de la renta que como tal carga haya de figurar en el presupuesto, prescindiéndose de las certificaciones que hasta ahora han expedido las Administraciones provinciales.

2.º Que por equidad se fije el plazo fatal é improrogable de un mes, contado desde la publicacion de esta orden en la GACETA oficial y bajo pena de caducidad, dentro del cual los interesados en los expedientes de cargas de justicia presentarán los documentos justificativos de su derecho exigidos por la referida real orden de 30 de Mayo de 1855, como ya lo debieron hacer en el término que en esta misma disposicion se les señaló; en la inteligencia que de no verificarlo así procederá desde luego esa Junta á dar de baja en el presupuesto general del Estado el importe de la carga de cuya revision se trate, proponiendo á este Ministerio en el estado de instruccion que se halle el expediente su caducidad, que será acordada por el Gobierno, previo dictámen de las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado.

Y 3.º Que no se exija la presentacion de los documentos de personalidad á los partícipes que, figurando ya en el presupuesto de 1845, han venido cobrando sin interrupcion sus respectivas pensiones, y que solamente se reclamen á aquellos que con posterioridad á la referida fecha hayan adquirido por cesion, venta ú otro cualquier título la propiedad de las cargas, respecto de los cuales se autoriza á esa Junta para que les fije el plazo que prudencialmente considere bastante para el referido objeto, quedando despues sujetos sus expedientes al mismo curso establecido para los demás en la presente disposicion y en la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes, con remision del expediente instruido en esas oficinas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Tarragona manifestando que aquella Diputacion provincial solicita tomar á su cargo la conservacion de la carretera de tercer orden de Reus á Villaceca, abandonada por el Estado en dicha provincia; y que en virtud de lo dispuesto en la orden de S. A. de 7 de Abril último se le cedan al propio tiempo los edificios, útiles, material acopiado y demás accesorios á ella correspondientes, S. A. el Regente del Reino, accediendo á los deseos de dicha corporacion, ha tenido á bien disponer que esta se encargue desde luego de la conservacion de la expresada carretera, y que por el Ingeniero Jefe de la citada provincia se haga entrega á la misma de los accesorios que se dejan mencionados, levantando al efecto el acta correspondiente, y remitiéndola á la aprobacion superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado central.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital D. Francisco Javier Moya, Director general de Estadística, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que desde esta fecha vuelva á encargarse del despacho de la expresada Direccion, cesando V. E. en el mismo, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Extremadura, correspondientes al año de 1871.

POSICION GEOGRÁFICA DE BADAJOZ.

Latitud. 38° 53' 30" N. Longitud. 0h 3m 0s al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1871.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time values in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1871.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time values in H. M. format.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTADO demostrativo del resumen general de los trabajos ejecutados por las diferentes Secciones de este Ministerio durante el mes de la fecha, y cuya publicacion se halla autorizada por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Mayo último.

SECCIONES.	NÚMERO DE EXPEDIENTES				TOTAL de notas.	DECRETOS marginales.	MINUTAS.	ÓRDENES y traslados.	ACTAS, Memorias y otros trabajos.	OBSERVACIONES.
	de fecha anterior.	de nueva entrada.	fenecidos.	en curso.						
1.ª—Politica.....	33	323	302	54	52	274	284	419	4.226	Se han expedido por esta Seccion dos circulares autografiadas y seis telegráficas a los Gobernadores de las provincias. Dos subastas. Division territorial para preparar la eleccion de Diputaciones provinciales por distritos con arreglo a la nueva ley; duplicados para consultar a los Gobernadores, oyendo a las Diputaciones. Circulares, correspondencia epistolar con aquellos.
2.ª—Personal.....	739	31	350	440	509	337	243	415	237	La última cifra se refiere a diplomas y títulos.
2.ª—Establecimientos penales.....	356	258	245	369	265	294	332	384	22	De los expedientes en curso, unos están al despacho y otros a informe de los Gobernadores y Comandantes. La última cifra se refiere a dos proyectos de decretos presentados por el Jefe de la Seccion, dos pliegos de condiciones y 18 informes en presupuestos provinciales.
4.ª—Reemplazos del Ejército y organizacion de la Milicia ciudadana.....	202	218	74	346	75	66	146	154	"	En este mes se han extractado 70 expedientes de alzada y nueva entrada para remitirlos en 15 de Setiembre a informe del Consejo de Estado. Se ha dirigido una circular a los Gobernadores pidiéndoles datos sobre las necesidades de las fuerzas populares en su armamento y municion.
5.ª—Beneficencia y Patronatos.....	583	442	436	589	203	8	229	376	18	Quince diplomas de cruces de Beneficencia, una lista de expedientes terminados y dos pliegos de condiciones para subastas.
6.ª—Sanidad.....	127	404	471	60	153	"	157	209	1	Se han expedido diferentes telegramas con motivo de las disposiciones sanitarias con destino a las provincias maritimas.
7.ª—Administracion local.....	4.430	223	847	806	331	7	631	845	4	
Contabilidad.....	30	15	26	19	26	11	343	420	817	Los expedientes en curso están a informe ó esperando datos de las Autoridades de provincia, por proceder de compulsas que pide el Tribunal de Clases pasivas para las clasificaciones de empleados.
	3.520	4.314	2.151	2.683	4.614	4.017	2.365	3.222	5.325	

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Oficial mayor, Tomás R. Pinilla.—V.º B.º—El Subsecretario, Balart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 1.º del próximo mes satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana a dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 2.051 al 2.400; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.301 al 6.310; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, la carpeta núm. 1.340.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 574.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
75459	PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ayuntamiento de Alcañices.....	Abril 1864.....	67'73
75460	Idem de id.....	Junio id.....	14'02
75461	Idem de id.....	Julio id.....	193'96
75462	Idem de id.....	Setiembre id.....	416'84
75463	Idem de Adamuz.....	Febrero id.....	60'54
75464	Idem de id.....	Agosto id.....	240'34
75465	Idem de Aguilar.....	Abril 1863.....	353'34
75466	Idem de id.....	Mayo id.....	905'93
75467	Idem de id.....	Febrero 1864.....	160
75468	Idem de id.....	Abril id.....	133'34
75469	Idem de id.....	Mayo id.....	906'01
75470	Idem de Bujalance.....	Enero 1863.....	8.677'48
75471	Idem de id.....	Abril id.....	38.326'96
75472	Idem de id.....	Julio id.....	1.634'40
75473	Idem de id.....	Agosto id.....	890'02
75474	Idem de id.....	Setiembre id.....	366'67
75475	Idem de id.....	Octubre id.....	14.184'02
75476	Idem de id.....	Enero 1864.....	1.729'98
75477	Idem de id.....	Julio id.....	12.800'01
75478	Idem de id.....	Agosto id.....	890'02
75479	Idem de id.....	Setiembre id.....	620'38
75480	Idem de Belmez.....	Mayo 1863.....	8.746'67
75481	Idem de id.....	Junio id.....	5.712'04
75482	Idem de id.....	Octubre id.....	9.413'34
75483	Idem de id.....	Enero 1864.....	8.338'67
75484	Idem de id.....	Febrero id.....	60.083'68
75485	Idem de id.....	Marzo id.....	2.090'67
75486	Idem de id.....	Setiembre id.....	10.112'01
75487	Idem de id.....	Octubre id.....	20.024'02
75488	Idem de id.....	Noviembre id.....	35.589'37
75489	Idem de Belalcázar.....	Agosto 1863.....	5.263'28
75490	Idem de Blazquez.....	Noviembre id.....	938'68
75491	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.415'76
75492	Idem de id.....	Marzo id.....	3.260'27
75493	Idem de id.....	Julio id.....	490'67
75494	Idem de Baena.....	Febrero id.....	88'90
75495	Idem de id.....	Abril id.....	106'67
75496	Idem de Cañete.....	Agosto 1863.....	6.421'98
75497	Idem de id.....	Setiembre id.....	180
75498	Idem de id.....	Octubre id.....	9.250
75499	Idem de id.....	Agosto 1864.....	5.578'40

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
75500	Ayuntamiento de Cañete.....	Junio 1863.....	597'92
75501	Idem de id.....	Noviembre id.....	54.816'01
75502	Idem de id.....	Diciembre id.....	25'276
75503	Idem de id.....	Enero 1864.....	7.709'87
75504	Idem de Castro.....	Agosto 1863.....	291'46
75505	Idem de id.....	Junio 1864.....	416'32
75506	Idem de Carcabuey.....	Diciembre 1863.....	4.608'68
75507	Idem de id.....	Enero 1864.....	1.069'34
75508	Idem de La Carlota.....	Abril 1863.....	2.571'44
75509	Idem de id.....	Octubre id.....	1.120'01
75510	Idem de id.....	Noviembre id.....	8.212'87
75511	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.667'21
75512	Idem de id.....	Enero 1864.....	626'20
75513	Idem de id.....	Mayo id.....	4.120'01
75514	Idem de Cabra.....	Abril 1863.....	5.448'04
75515	Idem de id.....	Octubre id.....	373'34
75516	Idem de id.....	Diciembre id.....	261'36
75517	Idem de id.....	Febrero 1864.....	594'84
75518	Idem de Dos Torres.....	Noviembre 1863.....	8.000
75519	Idem de id.....	Abril 1864.....	135'49
75520	Idem de id.....	Junio id.....	22'05
75521	Idem de Doña Mencía.....	Julio 1863.....	828'95
75522	Idem de Espiel.....	Abril id.....	17.897'77
75523	Idem de id.....	Mayo id.....	1.301'35
75524	Idem de id.....	Julio id.....	3.093'35
75525	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.660'49
75526	Idem de id.....	Mayo 1864.....	2.152'97
75527	Idem de Espejo.....	Enero id.....	356'67
75528	Idem de id.....	Febrero id.....	116'34
75529	Idem de Fuente Tojar.....	Setiembre 1863.....	1.326'68
75530	Idem de id.....	Noviembre id.....	468'34
75531	Idem de id.....	Diciembre id.....	300'01
75532	Idem de id.....	Abril 1864.....	188'89
75533	Idem de Fuente Palmera.....	Enero id.....	245'34
75534	Idem de id.....	Febrero id.....	4.330'44
75535	Idem de id.....	Abril id.....	128
75536	Idem de id.....	Mayo id.....	21.386'67
75537	Idem de Fuente Ovejuna.....	Junio 1863.....	4.899'86
75538	Idem de id.....	Julio id.....	2.001'04
75539	Idem de id.....	Agosto id.....	4.328'55
75540	Idem de id.....	Octubre id.....	4.325'34
75541	Idem de id.....	Marzo 1864.....	544
75542	Idem de id.....	Abril id.....	4.553'34
75543	Idem de id.....	Mayo id.....	373'34
75544	Idem de id.....	Junio id.....	160
75545	Idem de Fernan-Núñez.....	Setiembre 1863.....	4.120'92
75546	Idem de id.....	Octubre id.....	1.328'92
75547	Idem de id.....	Enero 1864.....	216'67
75548	Idem de id.....	Febrero id.....	428'58
75549	Idem de id.....	Marzo id.....	366'69
75550	Idem de Hornachuelos.....	Mayo 1863.....	3.271'72
75551	Idem de id.....	Junio id.....	1.360'54
75552	Idem de id.....	Agosto.....	5.137'34
75553	Idem de id.....	Setiembre id.....	568
75554	Idem de id.....	Febrero 1864.....	357'87
75555	Idem de id.....	Junio id.....	4.493'45
75556	Idem de id.....	Julio id.....	706'67
75557	Idem de id.....	Octubre id.....	166'67
75558	Idem de Hinojosa.....	Setiembre 1863.....	134'49
75559	Idem de id.....	Noviembre id.....	99'76
75560	Idem de id.....	Enero 1864.....	84
75561	Idem de id.....	Febrero id.....	250
75562	Idem de id.....	Marzo id.....	1.445'61
75563	Idem de id.....	Setiembre id.....	134'49
75564	Idem de Iznajar.....	Abril id.....	221'34
75565	Idem de id.....	Agosto id.....	221'43
75566	Idem de Villanueva del Duque.....	Diciembre 1863.....	4.037'34

Madrid 7 de Julio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 20 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el establecimiento de Almaden ante la Junta de Jefes para contratar el servicio de calentar las calderas de la máquina de vapor, necesario en dichas minas durante el año económico de 1870 a 71, y cuya importancia en todo el año está calculada próximamente en 12.500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento, siendo los precios máximos admisibles los de una peseta 50 céntimos por cada centímetro lineal que durante la tirada baje el nivel de las aguas de los recipientes de los pisos 5.º y 7.º

La fianza previa para hacer postura consistirá en 4.000 pesetas, y la definitiva en 2.000, con arreglo a las condiciones 15 y 22 del mencionado pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de calentar las calderas de la máquina de vapor aplicada al desagüe de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de..... céntimos de peseta por cada centímetro lineal que bajen las aguas de los recipientes en los pisos 5.º y 7.º (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Puerto de Lumbreras a Almería, en su seccion del primer punto a Sorbas, provincia de Almería, cuyo presupuesto es de 2.479.620 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 123.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto de Lumbreras a Almería, en su seccion del primer punto a Sorbas, provincia de Almería, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa

y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á sólo un trozo, sino á todos los de la carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como-garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Castellon.—Del trozo 1.º al 4.º.—Presupuesto de acopios, 15.431 pesetas 85 céntimos.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede al arrendamiento en pública licitacion de los pastos de cuatro suertes del coto del Lomo del Grullo, en la provincia de Sevilla; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de Sevilla el día 12 del próximo Setiembre, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos. Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Setiembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.264 al 2.340.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 2 de Setiembre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 952 al 963.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del día 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa, para arrendamiento de una tierra de tres fanegas de cabida, llamada Praderas de Calores, por término de tres años y 25 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion económica de la provincia que arriba se indica y en la Secretaría del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa para arrendamiento de una cerca titulada de la Memoria, de siete fanegas de sembradura, por término de tres años y 100 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado que arriba se expresa, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Junta de la Deuda pública.

RELACION de los créditos procedentes de haberes civiles devengados en la época constitucional de 1820 á 1823, liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, que por no haber acudido los interesados al llamamiento que se les hizo en la GACETA del 29 de Setiembre de 1860 y presentado en este Departamento las justificaciones para acreditar su derecho y personalidad en el término fijado en el art. 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, que concluyó el 21 de Julio próximo pasado, han sido declarados caducados por la Junta en sesion de 19 del corriente; y se anuncia para los efectos que previene el art. 18 de la ley de 19 de Julio del citado año de 1869.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Marqués de Ceballos 9.400
D. Bartolomé Benguenet 49.668'45

D. José Campos 32.685'68
D. Francisco Guillermo Kadellay 2.555'42
D. José Shée 12.109'30

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Angel Alonso 4.197'39
D. Juan Argeller Valdés 49.440'06
D. Cayetano Alonso Garcia 7.515'92
D. José de Ayuso y Navarro 13.043'65
D. Antonio Mariano Clemente 10.431'95
D. Buenaventura Carro 2.159'77
D. José Cabanilles 13.961'30
D. Ramon Chantre 2.324'65
D. Manuel Benito Carril 8.927
D. Joaquin Diaz Caneja 21.766'27
D. José Echevaria 49.307'30
D. Francisco Estadella 17.635'90
D. Diego Fernandez 2.534'45
D. José Fernandez de los Senderos 11.124'52
D. Gabriel Garcia Ballesillos 5.370'98
D. Mateo Gonzalez Miranda 650
D. Pedro Garcia del Valle 9.167
D. Joaquin Fernandez 2.331'27
D. Mariano Fernandez 4.664'71
D. Joaquin de Inza 1.220'27
D. Felipe Martin Igual 48.509'77
D. José Antonio Jaime 7.146'42
Ilmo. Sr. D. Miguel Lopez Andreu 36.667'77
D. José Lopez de Casar 49.936'80
D. Vicente Moreno 42.285
D. José Montero 3.921'50
D. Ambrosio Martinez Alfaro 3.071'24
D. José Pascual Mora Ochoa 11.466'42
D. Antonio Martil 19.362'45
D. Francisco Javier de Olea y Carrasco 16.031'42
D. Manuel Pereira 5.595'48
Excmo. Sr. D. Francisco Requena 50.964'45
D. José Tadeo Perez 3.576'21
D. José Cecilio de la Rosa 20.597'45
D. Ramon Rodriguez Fuentes 2.324'65
D. Joaquin Rey 17.465'42
D. Francisco Redondo 19.663'65
D. Felipe Sanz 8.873
D. José Antonio Suarez de Pasos 3.890'39
D. Andrés Santo Andre 2.324'65
Ilmo. Sr. D. Francisco Alonso Tuero 41.253'36
Excmo. Sr. D. José Vazquez Figueroa 46.899'09
Excmo. Sr. D. Estéban Barcos 50.910'24
D. Manuel Zacarias Vega 3.808'06
Excmo. Sr. Conde de Salazar 22.750
D. Fermín Sanz Lopez 16.949'77
D. Manuel Satoru Garcia Sala 18.403'18
D. Francisco Cándido de Paz 19.312
D. José Rodriguez Busto 14.470'50
Ilmo. Sr. D. Juan de la Dehesa 31.969'30
D. Benito Fernandez de la Garrida 2.972'33
D. Mateo de la Quintana 3.285'06
D. Antonio Tarrego 10.280'89
Excmo. Sr. D. Justo Ibarnavaso 43.115'39

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Pedro Domingo Acebo 521
D. Manuel de Arcos 267'90
D. Francisco Arés 2.924'56
D. Martin Arés 3.314'56
D. Francisco Brabo 2.689'80
D. Pedro Brieba 367'24
D. Vicente Antonio Casar 1.227'43
D. Juan de Castañedo 3.072'18
D. Sebastian Castilla 850'18
D. Manuel Cortés 10.627'71
D. Juan Luis de Cueto 5.701'21
D. Rafael Diaz de Rivera 8.217'77
D. Francisco Diaz Zomosa 8.443'27
D. Jerónimo de la Escosura 12.863'21
D. Bernardino Fernandez Serrano 679'53
D. Antonio Flores 2.603'06
D. Pedro Garcia 3.467'24
D. Manuel Garcia 2.163'18
D. Antonio Garcia 1.433'06
D. Juan Agustin Garrido 1.831'18
D. Leon Gil y Miñon 3.204'86
D. Manuel Maria Goiri 3.233'36
D. Antonio Gonzalez Breto 4.323'12
D. Vicente Hermoso 611
D. Manuel Larruga 1.722'59
D. Alejandro Liniét 6.547'15
D. Francisco de Leon 543'48
D. Manuel Sopa 4.310'39
D. Diego Lopez Ibarreta 5.751'85
D. Francisco Marin 4.462'36
D. Juan Navarro 1.232'18
D. Diego Nieto 596'24
D. Agustin Diaz de Ocete 1.246'48
D. José Orés 2.449'95
D. Mateo de Ozeariz 4.932'09
D. Eusebio Perez 992'53
D. Pedro Piñol 357'50
D. José Remigio Ramos 1.515'74
D. Manuel de Reta 1.151'56
D. Pedro Salmon 3.417'95
D. Pascasio Santa Cruz 8.490'06
D. Agustin de la Torre 1.610'83
D. Mamerto Vazquez 2.069'83
D. Pablo Conchillos 2.243'36
D. Vicente Angel Palanca 688'98
D. Venancio Anacloto Recio 801'86
D. José Elizalde 695'62
D. Manuel Fernandez Luengo 838'71
D. Alonso Garcia Tejero 12.614'77
D. Estéban Gutierrez 2.874
D. Matias de las Heras 468
D. Juan José Maurano 193'68
D. José María Montero 1.677'21
D. José María Navarro 3.270'89
D. Narciso Moranges 480'77
D. Salvador Martin 775'71
D. Mariano Muñoz 119'83
D. Juan Navarro 975
D. Pascual Ortega 1.422'95
D. Pedro Soler 731'83
D. José Salmon 116'12
Ilmo. Sr. D. José Tejada 18.149'39
D. Andrés Vivanco 8.660'42
D. Manuel Zarazaga 753'80
D. Ignacio Canibell 21.473'56
D. Juan Manuel Michelena 1.491'53
D. Manuel de Mieres 10.993'09
D. José Prego de Oliver 6.594'56
D. Joaquin Maria de Torres 2.621'90
D. José Tortosa de Romero 3.299'69
D. Francisco de Leunda 10.445'53

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr. D. Agustin Argüelles 16.380
D. José Antonio Brabo del Rivero 14.249'83
D. Salvador Cortés 2.687'18
D. Salvador Ducheu 4.297'03
D. Joaquin Escriche 3.733'77
D. Florencio Garcia 6.586'77
D. Antonio Macia 1.840'83
D. Félix Oreiro 2.639'63
D. Pedro Ponte 1.343'36
D. Julian Romero 2.317
D. José Eugenio de Rojas 4.187
D. Antonio Ibañez 927'97
D. Vicente Rueda 1.186'68
D. Juan Bautista Lecuna 13.239'63
D. Nicolás Requeta 1.150'53
D. Juan Martorell 1.150'53
D. Joaquin Aror 1.593'83
D. Manuel Monajos 6.132'39
D. Manuel Peset de la Raga 3.466'71
D. Fernando Sarabia 6.300
D. Antonio Silver 694'77
D. José Radon 7.471'33
D. Joaquin María Vahamonde 774'73
D. Bráulio Mayonar 1.362'39
D. Manuel Ortega 1.686'24
D. Matias Ruiz 573

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. A., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Cánovas y Montesinos, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Manuel Merele durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente por si el interesado es acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra del mencionado hecho las declaraciones conducentes.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—José Cánovas.—Miguel Mathet y Coloma, Secretario.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por los Sres. D. Santiago Sainz y Don Faustino San Martin y Gonzalez en la epidemia colérica de 1863.

Hago saber que tratándose de averiguar la certeza de los servicios que en la referida época prestaran, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, se abre un plazo de ocho días á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Los comprendidos en la siguiente relacion, designados por la suerte en concepto de contribuyentes con arreglo á la ley para componer en union de los Sres. Concejales la Junta municipal durante el presente año económico, no han sido habidos á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion de su actual domicilio para entregarles sus respectivos oficios.

En su consecuencia, y no obstante haberse publicado sus nombres en los periódicos oficiales correspondientes al día 18 del actual, se ha servido acordar esta Excmo. Corporacion se les cite por segunda vez por medio de los mismos para que pasen á recoger en esta Secretaría del Ayuntamiento los expresados documentos.

D. Rufino Redondo. D. Eugenio Garcia.
D. F. del Peral. D. Jacinto Linares.
D. Jerónimo Martin. D. Manuel Escobar.
D. Vicente Ramos. D. Carlos Martin.
D. Francisco Fábregas. D. José Lopez.
D. José Canells. D. Emilio Nuño de la Rosa.
D. Pedro Gonzalez Vega. D. Juan Fernandez.
D. Bonifacio Cadenas. D. Julian Alvarez.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Agosto de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
596	Anastasio Garcia	Ledesma.
597	Antonio Nieves	Jerez.
598	Antonio Gutierrez	Jaen.
599	Benigno Francia	Hiendelaencina.
600	Carolina Luanco	San Sebastian.
601	Cláudio Claramunt	Vitoria.
602	Celador del ferro-carril	Zamora.
603	Donato María Atenia	Logroño.
604	Enrique Herrera	Albacete.
605	Ginés Bruguera	San Sebastian.
606	Julian Fernandez	Villaseca.
607	José Garcia	San Lorenzo.
608	José María Enciso	Getafe.
609	Marcos Lopez	Toledo.
610	Manuela Juan	Yecla.
611	María Manuela Bernal	Arévalo.
612	Manuel Andrade	Valencia.
613	Manuel Utrilla	Toledo.
614	María Escudero	Alcalá.
615	Rafael la Iglesia	Alcorcon.
616	Virtudes Selva	Villena.
617	Vicente Cosme	Tetuan.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina, que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1870 á 71.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal, que se calcula necesario en el año económico de 1870 á 71.

Art. 2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches, ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

Art. 3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época en que determinen los pedidos que al efecto se le hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.

Art. 4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso &c., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Director de operaciones mecánicas, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

4.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 9 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

5.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 100 quintales métricos de carbon vegetal si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

6.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 40 dias del pedido hecho al rematante.

7.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

8.º La subasta se verificará en la misma el dia 29 de Setiembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

9.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

10.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 40 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

11.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

12.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

13.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 81 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.ª. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

14.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

15.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

16.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

17.º Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

18.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

22.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

23.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Desde el dia 15 del corriente queda abierta la matrícula para el curso de 1870 á 1871.

Los alumnos que lo fueron en los cursos anteriores se presentarán á matricularse en la Secretaría de la Escuela los primeros ocho dias, de diez á dos.

En los siguientes serán matriculados los de nueva entrada, en los puestos que queden vacantes despues de matriculados los antiguos.

Los alumnos nuevos deberán presentar razon escrita en que se exprese su nombre y apellido, el de su padre ó persona á cuyo cargo se hallen, señas de su habitacion, y el oficio ó carrera á que se dedican ó piensan dedicarse.

Madrid 1.º de Setiembre de 1870.—El Secretario, Estéban Aparicio. X—1807

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el acto de la subasta para los acopios de materiales de conservacion de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, correspondiente al año económico de 1870 á 71, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia del dia 13 de Julio último y en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo, he acordado, con arreglo á lo que se previene por el art. 46 de la instrucion de 1.º de Diciembre de 1858, se proceda á una segunda subasta bajo las mismas bases y condiciones publicadas en los citados periódicos, señalando para dicho acto el dia 2 de Setiembre próximo.

Almería 16 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Joaquin Fiol. A—326

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don José Casasola y D. Pedro Villaseca, Administrador y Contador de Rentas Estancadas que fueron respectivamente de esta provincia en los años de 1817, 18 y 19, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que instruye la misma contra D. Ginés Gomez, Administrador de Rentas que fué de la Ginetá, por el alcance de 364 escudos 162 milésimas que le resultó por tabacos, siete rentillas y papel sellado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 10 de Junio de 1870.—José Jimenez Delgado. M—835—2

Aduana nacional de Irún.

No habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID con la anterioridad que determina la disposicion 1.ª del pliego de condiciones la subasta pública para la adquisicion del mobiliario para el servicio de esta Administracion; en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 22 del presente, se proroga el plazo para la celebracion de la licitacion, inserta en la GACETA DE MADRID núm. 222 de 10 del corriente, para el dia 12 de Setiembre próximo, á la misma hora y bajo las condiciones expresadas en dicho pliego y presupuesto á él unido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Irún 25 de Agosto de 1870.—El Administrador, Mauricio Riestra. I—41

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprenta, tasados en la cantidad de 19.164 pesetas 25 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia de dicho Juzgado el dia 14 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer postura á dichos bienes, que se hallan divididos en tres lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor, y que de no haber postor á la totalidad de ellos se admitirán posturas parciales, y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 30 de Agosto de 1870.—Jacinto Zapatero. X—1812

D. Francisco Martin Suarez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la ciudad de Málaga &c.

Por el presente hago saber que declarada en suspension de pagos la Sociedad anónima del ferro-carril de Córdoba á Málaga, domiciliada en esta plaza, en conformidad á lo preceptuado por el art. 8.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, en autos que penden en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto se ordenó á la Direccion de la Compañía por providencia de 11 de Abril del corriente año que dentro del término de cuatro meses, á más tardar, presentase al Juzgado una proposicion de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas; y en su virtud ha presentado con escrito de 10 del corriente mes la proposicion que resulta del acta celebrada por dichos accionistas y se inserta en la certification, cuyo tenor y el de la providencia que en su virtud he dictado es como sigue:

«D. Manuel Casado Sanchez de Castilla, Administrador Secretario general de la Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

«Certifico que en el libro corriente de actas de las juntas generales de accionistas de dicha Sociedad, al folio 99 se encuentra la de la celebrada el dia 5 de Agosto actual, cuyo literal tenor es como sigue:

«Acta.—En la ciudad de Málaga, el dia 5 de Agosto de 1870, habiéndose convocado la junta general de accionistas por extraordinario, conforme á estatutos, para dar cuenta del convenio que debe proponerse á los acreedores de la Compañía, segun lo preceptuado por el art. 14 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, concurren en el domicilio social los señores cuyos nombres constan en la lista adicional á esta acta que á su continuacion se inserta, y que por sí ó por apoderamiento representaban con exceso la mitad del capital social, más un votante; y siendo las once y media de la mañana, se abrió la sesion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Somoza, Gobernador de esta provincia, dándose lectura del acta de la anterior junta general de 28 de Mayo del presente año, la cual fué aprobada.

Se procedió despues á leer una memoria impresa, por medio de la cual el Consejo de administracion, despues de presentar un resumen de la situacion económica de esta Sociedad para deducir las deudas pendientes, procedía á recordar los productos líquidos obtenidos desde que se abrió la explotacion; explicaba la dificultad de aumentarlos, y concluía demostrando que al ofrecer á sus acreedores, y principalmente á los obligacionistas por el proyecto de convenio que iba á someterse á la aprobacion de la junta, todo lo que hoy producen sus dos líneas férreas en el estado en que se hallan, la Compañía se adelantaba á cuanto pudiera exigírsele. El proyecto impreso á continuacion de la memoria y que á seguida se leyó tambien decia del modo siguiente:

Proposicion de convenio que hace la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga, concesionaria tambien del de Campillos á Granada, á sus acreedores.

Artículo 1.º La Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga podrá hacer una emision de 90 000 obligaciones de nuevo modelo con fecha 1.º de Octubre de 1870: cada una de estas obligaciones será de 1.900 rs. de valor nominal; ganará interés de 57 rs. al año, pagaderos por semestres vencidos en las plazas de Málaga, Madrid ó Barcelona, y se amortizará por sorteo dentro del período de la concesion. Al pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones quedarán afectos de un modo preferente todos los productos líquidos de la explotacion de las líneas de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, constituyéndose hipoteca especial sobre estos hasta la concurrencia de 5.500 000 rs. en lo necesario á cubrir los intereses y amortizacion de los títulos de aquellas que se hayan emitido en cada época.

Art. 2.º La Sociedad emitirá desde luego 81.595 de estas obligaciones exclusivamente para los objetos siguientes: 70.948 para canjear las 212.845 obligaciones actualmente en circulacion con el cupon corriente, dando una

nueva por cada tres de las antiguas que lleven los cupones no vencidos el dia de la suspension de pagos: 10.647 para el canje de los 1.840.403 cupones vencidos, dando una obligacion por cada 170 cupones.

Art. 3.º La Sociedad no emitirá las 8.405 obligaciones nuevas restantes hasta que se abra á la explotacion la parte de línea hoy en construccion entre Archidona y Loja. Estas obligaciones sólo llevarán el cupon corriente en la fecha de la apertura total de este trozo, y el producto de la emision se aplicará exclusivamente al pago de las obras del mismo.

Art. 4.º Los créditos contra la Compañía que aparecen en el balance el dia 15 de Abril último presentado al Tribunal, y que son los siguientes:

	Rs. vn.
Empréstitos de Málaga y Lóndres.....	27.347 532'29
Saldos de construccion.....	37.463.848'87
En junto.....	64.811.381'16

Disfrutarán interés de 6 por 100 al año, pagadero por semestres, y asimismo los que resulten de la construccion de la línea de Granada despues de invertido en ella el producto de las 8.405 obligaciones antes mencionadas.

Al pago de los expresados intereses la Sociedad afecta todos los ingresos líquidos que obtenga despues de cubiertos los rs. vn. 5.500.000 destinados á intereses y amortizacion de las 90.000 obligaciones nuevas.

Art. 5.º Cuando los productos líquidos de los ferro-carriles ó otro ingreso de cualquier género que tenga la Sociedad no basten á cubrir el 6 por 100 de interés correspondiente á estos créditos, se acumulará al capital el saldo que resulte á fin de cada semestre, y sobre la totalidad se computarán los intereses en el semestre siguiente, siempre á razon de 6 por 100 al año.

Art. 6.º Cubierto con exceso por los productos líquidos de la explotacion el importe de los intereses y amortizacion de las 90.000 obligaciones, así como los intereses que correspondan por este arreglo al capital que entónces representen los créditos detallados en el art. 4.º, el sobrante se distribuirá de por mitad entre los accionistas y los poseedores de los referidos créditos refaccionarios para la amortizacion de estos, bien sea á prorateo entre ellos, ó bien por subasta.

Art. 7.º A voluntad de los acreedores, y siempre que lo solicite un número que represente la mitad de los repetidos créditos, estará obligada la Sociedad á convertir esa deuda en otras obligaciones de igual valor nominal de 1.900 rs., y con interés anual de 6 por 100 que los acreedores recibirán á la par, garantidas con segunda hipoteca sobre los ingresos que por cualquier concepto tenga la Sociedad.

Estos títulos se amortizarán por los medios expresados en el artículo anterior. La Compañía se compromete bajo su propia responsabilidad y la personal de sus Administradores á no emitir más títulos de esta clase de obligaciones que los que sean necesarios para el pago del capital que representen los créditos á que se destinan el dia en que se verifique la conversion, y para el pago de los intereses que vayan devengando las mismas obligaciones en la parte que no basten á cubrir los demás productos del camino afectos á este compromiso.

Art. 8.º Los tenedores de estos créditos ó de las obligaciones de segunda hipoteca en que puedan haberse convertido tendrán derecho á nombrar la tercera parte de los individuos que componen el Consejo de administracion.

Art. 9.º Los tenedores de obligaciones de primera hipoteca podrán igualmente nombrar la tercera parte de los individuos del Consejo si por un evento dejase la Sociedad de satisfacer los cupones de sus títulos, conservando este derecho mientras no se realice el pago. El modo de eleccion sería el mismo explicado en el artículo anterior para los otros acreedores.

Art. 10.º La Sociedad inutilizará las obligaciones antiguas que se presenten al canje, así como los cupones; de modo que desaparezcan unos y otros para siempre de la circulacion.—Concluida esta lectura, el Sr. Presidente abrió discusion sobre la proposicion de convenio; y pasando algun tiempo sin que ninguno de los señores accionistas pidiera la palabra, lo hizo el señor Bris, como del Consejo, para decir que aun cuando se habia procurado esmeradamente consignar en la memoria explicativa del proyecto de proposicion presentado cuantos esclarecimientos parecieran necesarios, deseando los Vocales del Consejo que la junta votara con todo conocimiento de causa, invitaban á sus consocios y comitentes á que pidieran cuantos más datos pudieran interesarles para formar su juicio.

Trascurrido el tiempo despues de haber terminado el Sr. Bris sin que ninguno de los señores presentes hablara no obstante las nuevas preguntas del Sr. Presidente, declaró este se iba á votar la proposicion de convenio leida.

Verificada la votacion, la junta aprueba por unanimidad.

Con lo que el Sr. Presidente, despues de proclamar este resultado, levantó la sesion, siendo las doce y cuarto del dia: de todo lo cual, como Secretario, certifico.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario general, Manuel Casado.

Cuyo texto es fiel y exactamente el mismo que aparece en el citado libro de actas que se conservará en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente, visado por el Sr. Presidente del Consejo de administracion y sellado con el que usa esta Sociedad, en Málaga á 8 de Agosto de 1870.—Manuel Casado.—V.º B.—El Presidente del Consejo de administracion, Tomás Heredia.

Auto en vista.—Vistos estos autos, las proposiciones de convenio presentadas por parte de la Direccion de la Sociedad anónima del ferro-carril de Córdoba á Málaga, ó pretendido por la misma Direccion y lo que se preceptúa en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, publicándose dichas proposiciones dentro del término de 15 dias en los periódicos oficiales, ó en su defecto en uno de los de más publicidad de esta capital, como lugar del juicio y las de Madrid, Barcelona, Sevilla, Paris, Lóndres y Bruselas por medio de edictos, convocando á los acreedores para que en el término de tres meses acudan á adherirse á las citadas proposiciones de convenio que se insertarán en los edictos, los cuales irán acompañados de los correspondientes exhortos, y los relativos á los paises extranjeros se remitirán directamente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogándole se sirva pasarlos al Ministerio de Estado para que se les dé el curso correspondiente, y entregándose los demás á la parte de la Direccion para que cuide de su cumplimiento y devolucion. Proveyo por el Sr. D. Francisco Martin Suarez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo en Málaga á 11 de Agosto de 1870.—Francisco Martin Suarez.—José Avila y Liceras.

Y para su publicidad en la forma preceptuada, á fin de que los acreedores de la indicada Sociedad anónima acudan dentro del término de tres meses, para lo cual les convoco á adherirse á la proposicion de convenio preinserta, expido este edicto y lo firmo en Málaga á 16 de Agosto de 1870.—Francisco Martin Suarez.—José Avila y Liceras. X—1814

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Herrero y Herrero, natural y vecino de Jumilla, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Francisca, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de esparto de los montes de Jumilla, para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan. Si así lo hiciere se le oirá, y caso contrario, sin más citarle ni llamarle se continuará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias que se dicten con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 31 de Julio de 1870.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martinez y Martinez. Y—36

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Estéban Mata para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en el Juzgado sobre aprehension de contrabando; advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y sin más citarle seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 4.º de Agosto de 1870.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés. F—31

D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Félix Prieto y Dominguez, sastrer, vecino de Madrid, habitante que fué calle de San Bartolomé, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á su esposa Ana María Lipi; apercibido de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de no verificarlo.

Barcelona 30 de Julio de 1870.—Servando F. Victorio.—De orden de S. S., Ignacio Carner, Escribano. B—163

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 50 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 50 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE PAMPLONA.

Table with multiple columns of numbers representing bond obligations for the Pamplona line, including values like 132.191, 132.209, 132.217, etc.

Table with multiple columns of numbers representing bond obligations, including values like 142.251, 142.254, 142.267, etc.

Table with multiple columns of numbers representing bond obligations, including values like 178.316, 178.326, 178.361, etc.

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de Almería &c. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Leon Calvo, Subdirector que ha sido en esta provincia en el año de 1867 de la Caja de quintas, propiedad de D. Francisco de Paula Mellado, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafas en la expedición de pólizas de la referida Sociedad: si así lo hubiere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demás diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Almería á 2 de Agosto de 1870.—Juan Vazquez.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez. A—301

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID 30 DE AGOSTO DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

INFORME SOBRE EL COMERCIO DE ESPAÑA EN CONSTANTINOPLA Y LOS PUERTOS DEL MAR NEGRO, POR EL CÓNsul EN AQUELLA CAPITAL (1).

Interés del dinero.

Doce por 100.

Almacenaje.

Se paga comunmente 4 por 100 sobre el importe de las compras y ventas si las mercancías han sido almacenadas.

Importacion.

Café: este es sin duda alguna el artículo de comercio de más consumo en este país, y llega del Brasil, Estados-Unidos de América y Marsella; la mayor importacion la efectúan generalmente los puertos del Mediterráneo. Segun un cálculo aproximado, no bajarán de 60.000 á 70.000 sacos; su precio medio es el siguiente: Brasil, las 100 okas de 760 á 860 piastras; Estados-Unidos y puertos del Mediterráneo de 720 á 950 segun las calidades. Al café conocido por el de segunda clase, y cuyo grano sea algo verdoso, se le da la preferencia, y puede calcularse su consumo en esta plaza en 25.000 sacos.

Azúcar.

Inglesa, de 242 á 250 piastras quintal turco; refinada, francesa y de la Habana en panes, de 280 á 300: su consumo por término medio es de 50.000 á 60.000 barricas. El azúcar de segunda clase de la Habana es muy estimado, y podrian colocarse fácilmente de 1.000 á 2.000 cajas por año al precio de 190 á 200 piastras el quintal turco, equivalente á 56 kilogramos: este artículo se vende generalmente al contado.

Añil.

De Bugala y Madras, el primero de 118 á 130 piastras la oka, y el segundo de 140 á 160. Con el añil sucede como con el café y azúcar y demás mercancías para estos puertos, que sus calidades no deben pasar de medianas, pues las superiores dificilmente pagarán su valor.

Hierro.

De Inglaterra, las barras llamadas planas de todas clases de 60 á 65 piastras los 50 kilogramos: para clavazon de 70 á 74, y de 90 á 100 en hoja: con el hierro se suele hacer cambios con otras mercancías, y las ventas se efectúan á plazos cortos, y á veces al contado: la importacion es de unas 60.000 toneladas. Las hojas de este metal son empleadas por lo general para forzar puertas y en la construccion de casas, las cuales se revisten con objeto de evitar los fuegos tan frecuentes en esta corte.

Cochinilla.

La argentina ó plateada de 55 á 60 piastras la oka, morellana de 50 á 55; puede calcularse su consumo anual de 400 á 500 sacos ó zurrinos.

Plomo.

Estos mercados están siempre abastecidos de plomo francés, de España; su precio medio es de 104 piastras el quintal turco; la venta fácil en general.

Manufacturas.

Las manufacturas consideradas con relacion á su importe es el ramo de comercio de más importancia en Turquía: Inglaterra, Francia, Alemania y Suiza abastecen copiosamente este mercado, En la actualidad las manufacturas alemanas compiten para la venta con las inglesas y francesas, si es que no obtienen la preferencia, pues casi todos los consumidores de este país no calculan tanto si la duracion ó bondad del género está en relacion con su valor; su objeto es desembolsar el ménos importe posible por lo que compran.

Mercaderías de fácil colocacion.

Aceite, aceitunas, aguardiente, albayalde, algarrobas, almendras, avellanas, azafran, azogue, cigarros de la Habana y Manila, chocolate, corcho en hojas, felpudos, esparto, garbanzos, pasas de Málaga, plomo en tubos, todos los vinos de España en botellas y barriles.

EXPORTACION.

Algodon: de Adana, oka 11 piastras; Georgia, 10; Persia, 9 3/4; Ghieve, 11 3/4; Smyrna, 12: grande exportacion sobre este artículo en Adana y Smyrna.

Picles de liebre.

De Anatolia, de 46 á 56 francos el 100.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 31 de Agosto próximo pasado.

(1) Véase la GACETA del día 29 del mes próximo pasado.

Drogas.

Su exportacion es de grande importancia; las drogas y gomas forman uno de los principales renglones de comercio, y está exclusivamente entre las manos de los judios: Trieste y los Estados Unidos consumen gran parte; pero Inglaterra es la que exporta la mayor cantidad: pocas veces se nota variacion en el precio de estos ingredientes.

Opio.

Este es uno de los mejores artículos por su valor para especular con él. Los Estados Unidos exportan gran cantidad, é igualmente la Holanda, aunque en porcion mucho menor; asimismo se embarca para el Mediodia de la Europa. Este artículo está sujeto á grandes variaciones en el precio; por lo general el opio se vende al contado, y puede decirse que siendo un producto exclusivo de la provincia de Anatolia, el mercado para su venta en gran escala es Smyrna, donde se carga su mayor parte para Inglaterra, siendo el precio medio de 440 piastras la oka.

Rubia.

Entre los artículos para tintes que produce la Turquía, la rubia es la que ocupa el primer lugar. La cosecha de esta raíz es por término medio de 100.000 quintales turcos, su precio de 180 piastras quintal; su exportacion se verifica para Inglaterra, Trieste y Rusia.

Grano de granilla.

Esta simiente, que se usa para dar el color amarillo, viene principalmente de Casial (Cesarea), y se exporta para Francia y Alemania. Este producto es uno de los más ricos de Turquía; su precio es de 20 á 22 piastras oka.

Espanjas.

Las esponjas han sido y son uno de los renglones de gran exportacion, y particularmente para los mercados de Francia é Inglaterra; se cogen en las islas del Archipiélago y en el mar de la Siria: los precios varían considerablemente segun sus condiciones, tamaño y figura; si se juzga de las ganancias sobre este artículo por la gran cantidad que se embarca, los beneficios deben ser considerables.

Pelo de cabra.

El pelo de cabra de todas calidades puede estimarse en 30.000 á 60.000 quintales, al precio medio de 12 á 14 piastras oka limpia.

Ajonjolí.

Esta semilla oleaginosa forma uno de los ramos ó artículos de comercio de exportacion, que en años abundantes se cargan muchos buques para Marsella.

(Se concluirá.)

CARRIL 23 de Agosto.—El Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, llegó anoche á este puerto, en donde se hallaban hace dias su señora y familia. Le acompañaron el Gobernador y Juez de Pontevedra desde aquella capital.

A pesar de su modestia habitual y de la reserva con que el señor Montero acaba de hacer este viaje, no ha dejado de trasladarse y de recibir señalados obsequios en su tránsito.

Circulada instantáneamente la llegada del Sr. Montero, acudieron á visitarle las Autoridades locales, muchos Jueces, Promotores y otros empleados, y multitud de personas importantes sin distincion de color político en el país, dando una muestra de las grandes simpatías, de la estimacion y consideraciones que merece tan distinguido gallego.

Durante toda la noche de hoy tambien le obsequia este pueblo con inmensidad de fuegos artificiales, globos de mérito, caprichos y agradables iluminaciones, y una banda de música compuesta de aficionados de los pueblos de la comarca, sin cesar de ser victoreado.

La señora y hermana política del Ministro se han apresurado á corresponder á este obsequio con el de un excelente y profuso refresco á cuantos podían entrar y cabían en sus habitaciones, demostrando su gratitud á todos con la fina amabilidad que las distingue. (Corresponsal de la Oliva.)

VALENCIA 30 de Agosto.—Tenemos entendido que el comercio de esta capital abrirá dentro de breves dias una suscripcion con objeto de levantar nuevamente la rica fábrica de tejidos de seda del Sr. Moreno, la cual fué destruida hace poco por un incendio, privando á numerosas familias la subsistencia. Al efecto se nombrará tambien una comision, presidida por un Cura párroco, que recogerá donativos á domicilio. (Diario mercantil.)

ZARAGOZA 31 de Agosto.—Anteanoche salió para Madrid el General D. Francisco Serrano Bedoya, Director general de la Guardia civil, habiendo ántes pasado revista de inspeccion al sétimo tercio que guarnece este distrito militar en varios de los diferentes puntos del mismo, que presta sus útiles servicios la fuerza de dicho instituto, con cuyo motivo sabemos que se detuvo tres dias en esta capital inspeccionando los diferentes ramos del mencionado tercio, y que quedó satisfecho del buen estado en que le halló, así como el celo é interés con que los Jefes, Oficiales y demás individuos secundan las acertadas disposiciones de su digno Director, encaminadas al sosten de la más completa subordinacion, disciplina y respeto á las órdenes superiores de que tantas pruebas tiene dadas el instituto, á quien por su índole especial están encomendados deberes de suma importancia, como asimismo para el mantenimiento del buen nombre que supo conquistarse el benemérito cuerpo de la Guardia civil para que continúe mereciendo la estimacion de todos.

El General ofreció á los Jefes y Capitanes una comida. en la que demostró una vez más que, si en los actos del servicio no se separa de lo que á cada uno debe exigir, encuentra entre sus subordinados y da á éstos la expansion de su reciproco afecto.

Reciban, pues, los Jefes, Oficiales é individuos del sétimo tercio de la Guardia civil nuestra cordial enhorabuena, y sigan secundando las disposiciones del distinguido veterano que los dirige. (Diario.)

ANUNCIOS.

DESDE HOY SE RECIBIRÁN EN LAS OFICINAS DE LA Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones á la GACETA DE MADRID, á las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

LA PARTERA, Ó PRECEPTOS PARA SOCORRER Á LA mujer en el acto del parto, por D. Francisco Ossorio y Bernard, Jefe facultativo de la Casa de Maternidad de Madrid.

Se halla de venta, al precio de una peseta, en las principales librerías.

Los pedidos de provincia se dirigirán directamente al autor, incluyendo el valor de la obra en sellos de correos.

CÓDIGO PENAL REFORMADO.—ÚNICA EDICION OFICIAL.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 2 pesetas 50 cénts. (10 rs.)

LAS LEYES PROVISIONALES DE MATRIMONIO Y Registro civil, la primera con el decreto, circular de la Direccion y tres modelos para su planteamiento, formando ámbas un cuaderno de 170 páginas, con su correspondiente índice.—Uni-

ca edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de una peseta 50 cénts. (6 rs.) cada ejemplar. —3

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á Pamplona y Barcelona.—En el sorteo público verificado ayer en esta capital para la amortizacion de 37 obligaciones de la línea de Pamplona, conforme al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del actual, fueron premiadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Números 39.180 al 39.198, y del 139.180 al 139.197.

Los poseedores de los títulos que llevan los expresados números pueden presentarlos al cobro todos los dias no feriados, desde el 5 de Setiembre próximo, en la Caja de la Compañía, Atocha, 20, segundo, de once á tres.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, W. Martinez. X—1813

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á HUELVA.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado en sesion de hoy que se proceda al pago de un tercer dividendo pasivo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de los estatutos.

Sevilla 26 de Agosto de 1870.—El Vocal Secretario accidental, Antonio de Mora. X—1813

AMBASSADE DE FRANCE.—TOUS LES FRANÇAIS AGÉS de 20 á 35 años sont invités á se présenter á la Chancellerie de cette Ambassade. X—1816

SANTOS DEL DIA.

San Gil, Abad; Santos Vicente y Loto, mártires, San Arturo y Santa Verona.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. with various weather conditions like 'Casi cubierto', 'Nubes', etc.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 31 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include times from 6 de la mañana to 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1862), Diferencia, TEMPERATURA máxima á la sombra (1864), Idem mínima id. (1863), Diferencia, Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1862), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1864).

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include times from 6 de la mañana to 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem id. mínima (1867), Diferencia, TEMPERATURA máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1865), Diferencia, Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1869), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1868).

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Rows include times from m. n. to m. n. with weather details.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-45, 20, 25 y 20; 24-33, 23-00, 24-25 y 20 pequeños; á plazo, 24-20 fin próx. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicada, 100-50 d. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs. 6 por 100 interés anual, publicado, 66-00, 65-90 y 80; á plazo, 66-40 fin próx. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., no publicado, 46-60. Acciones del Banco de España, id., 135-00. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 30-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-40 p. París á 8 dias vista, 5-12.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 30 de Agosto.—Consolidados, 94 5/8 á 7/8. PARÍS 30 de Agosto.—3 por 100, á 59-45.—4 1/2 por 100, á 89-50.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara y Teruel.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 10'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'23 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Garbanzos, de 11 á 18 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 12'50 á 14 pesetas la fanega, y de 22'62 á 25'34 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 6 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 452, 616, 40, 808.

Su peso en libras... 70.132.—Idem en kilogramos... 32.267'241. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Las amazonas del Tormes.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Las sombras.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Hoy no hay funcion.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.